

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 11 7 NOV 2020

Ref. 2019-0888.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la entidad demandante descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, continuando con el devenir del proceso, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal, se fija la hora de las 7:30 pm del día 4 del mes de febrero del año 2021

Por secretaría remítase a las partes en contienda y sus apoderados, el link de la convocatoria a la referida audiencia a través del canal digital de notificaciones de cada uno de ellos.

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

**1. PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

**2. PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandante **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.**, y el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Prevéngase a los extremos procesales que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7º, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 18 NOV. 2020

La anterior providencia se notifica por estado No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, fijado  
en la Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria

ym